

Año Escolar 2024-25

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIA (UCP)

A todos los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor escolar y del distrito, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas:

El Distrito Escolar Unificado de Fresno tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales estatales aplicables y ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para abordar y resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y/o el acoso en cualquier programas educativos distritales.

El Distrito Escolar Unificado de Fresno investigará todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso discriminatorio, (incluyendo el acoso sexual), intimidación o acoso contra cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluidos, entre otros, aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de la persona de raza, color, etnia, origen nacional, estatus migratorio, ascendencia, edad, (40 y más) credo religioso, creencia o afiliación política, género, identidad de género, expresión de género, información genética, mental o física discapacidad, sexo, orientación sexual, estado civil, estado de embarazo o paternidad, parto, estado de amamantar/lactancia condición médica, estado de veterano y militar o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas o cualquier otra base protegida por la ley o regulación, en su(s) programa(s) educativo(s) o empleo, o cualquier otra característica identificada en Educación 200 o 220, Código Penal 422.55 o Código de Gobierno 11135 o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en Sección 210.3, que esté financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier asistencia financiera estatal. (5CCR 4610).

La UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación de adultos
- Programas de educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica de Carrera Agrícola
- Programas de desarrollo y cuidado infantil
- Cuotas de alumnos
- Educación Compensatoria
- Programa de Ayuda Categórica Consolidado
- Períodos de cursos sin contenido educativo
- Educación de alumnos (cuidado de crianza, personas, sin hogar, ex alumnos del tribunal de menores e hijos de familias militares)
- Ley Federal Cada Estudiante Triunfa
- Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos escolares
- Programas estatales y federales de educación técnica profesional, carreras técnicas y capacitación
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado

Una queja UCP deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presenta violación. Para quejas relacionadas con Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos de conformidad con la UCP local. Una queja sobre cuotas estudiantiles o LCAP se puede presentar de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la denuncia. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad educativa.

Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos se presentan ante el director de una escuela. Una queja de cuota de alumno no se presentará después de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Una tarifa de estudiante incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa cobrada a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Una compra que se requiere que haga un alumno para obtener materiales, útiles, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de guarda, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos anteriormente en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar, estudiantes migratorios y estudiantes en un programa para recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. El aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), se colocará un aviso en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela del Distrito. El aviso deberá (1) indicar los requisitos de salud y seguridad bajo Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC y (2) indicar el lugar en el que se puede obtener un formulario para presentar una queja. Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas por el denunciante o las quejas pueden presentarse de forma anónima. Sin embargo, si el denunciante desea recibir una respuesta, debe indicar que se requiere una respuesta y proporcionar información de contacto. Si un denunciante no puede presentar su denuncia por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la denuncia.

La Mesa Directiva designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir quejas formales e informales de los constituyentes, incluidos los estudiantes, e investigarlas para garantizar el cumplimiento de la ley por parte del distrito (Título II, V, IX, Título 5, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación):

Teresa Plascencia, Oficial de Cumplimiento de Equidad
Oficina de Servicios de Constituyentes
2309 Tulare Street Fresno, CA 93721
Número de Teléfono: (559) 457-3736
FAX: (559) 457-3933
Email: Constituent.Services@fresnounified.org

David Chávez, Director Ejecutivo de Recursos Humanos
Title IX Coordinar/AgeDA (Discrimination Act)
Human Resources
2309 Tulare Street, Fresno, CA 93721
Número de Teléfono: (559) 457-3730
FAX: (559) 457-3528
Email: titleix@fresnounified.org

Tangee Pinheiro, Superintendente de Instrucción Oficina de
Educación Especial
890 S 10 Street, Bldg. C Fresno, CA 93721
Número de Teléfono: (559) 457-3220
FAX: (559) 457-3258
Email: SpedLeadership@fresnounified.org

Patrick Morrison, Coordinador del Distrito 504
Fresno Unified School District
890 S 10 Street, Bldg. C Fresno, CA 93721
Número de Teléfono: (559) 457-3308
FAX: (559) 457-3258
Email: 504@fresnounified.org

El distrito publicará un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familia militares, los estudiantes que anteriormente estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, los estudiantes que son migratorios y estudiantes que participan en un programa para recién llegados. Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación o acoso deben presentarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el presunto incidente o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso discriminatorio, intimidación o acoso. El Superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. Según corresponda para cualquier denuncia que alegue represalias, discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación o acoso, el Superintendente o su designado pueden mantener la identidad del denunciante confidencial en la medida en que no se obstruya la investigación de la denuncia. Las quejas se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y se mantenga la integridad del proceso.

Las quejas se investigarán y se enviará una decisión o informe por escrito al denunciante dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recepción de la denuncia, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión de tiempo. La persona de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación/ decisión de la LEA con respeto a programas dentro del alcance de la UCP ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de la LEA. En cualquier denuncia que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el denunciante, si no está satisfecho con la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la LEA y una copia de la decisión de la LEA. En los casos apropiados, se puede presentar una apelación de conformidad con la Sección 262.3 del Código de Educación. Un denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de denuncia de la LEA, incluyendo mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u

órdenes que puedan estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, intimidación o leyes de acoso, si corresponde.

El distrito prohíbe las represalias de cualquier forma por presentar una queja y se asegurará de que los denunciantes o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar un tema de infracción estén protegidos contra represalias. El UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia. Una copia de la política UCP y los procedimientos de quejas del Distrito Escolar Unificado de Fresno estará disponible de forma gratuita y está disponible en el sitio web del distrito.

Revisado: 15 de Marzo de 2024